

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar zona técnica de la Radiobaliza de la Base Aérea de Jerez.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y radioeléctrica de seguridad, en la forma siguiente:

Zona próxima de seguridad: Vendrá determinada por un espacio de 300 metros de radio contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación, situada entre los lugares denominados «Hemeruelos Chico» y «Zamora». Las coordenadas que corresponden al punto de instalación del equipo son:

36° 45' 48" N.
6° 03' 23" W.

Zona de seguridad radioeléctrica: Definida por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 100 por 100 en un radio de 1.000 metros a partir del perímetro mencionado.

Madrid, 8 de junio de 1982.

OLIART SAUSSOL

18021 ORDEN 95/1982, de 8 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra).

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: Doce metros desde la alineación de la fachada principal de la instalación en la calle Elduayen, hasta la carretera Pontevedra-Camosancos.

Límite Este: Cero metros; este límite de la instalación es contiguo a la sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Límite Sur: Siete metros desde la alineación de la fachada posterior de la instalación hacia la plaza del Padre Fernando.

Límite Oeste: Cero metros; este límite de la instalación es contiguo al edificio propiedad de don Joaquín López Barreiro y hermanos.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 8 de junio de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

18022 ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.», al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de fecha 21 de abril de 1982, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos,

previstos en la Orden de ese Ministerio de Agricultura, de 26 de marzo de 1980, para la instalación de manipulación y secado de plantas medicinales en Cadalso de Gata (Cáceres) por haber renunciado el interesado a los citados beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18023 ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de fecha 16 de marzo de 1977, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», al amparo del Decreto 175/1975, de 13 de febrero.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de los beneficios fiscales de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 4 de mayo de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del Sector Eléctrico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1977 y que finalizaron el día 25 de abril de 1982, para la construcción y montaje de las «Instalaciones de transportes y parques de centrales» complementarias de las centrales Ascó I, Ascó II y Estangento-Sallente.

Segundo.—Declarar que la libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del 1 de enero de 1986.

De conformidad con los preceptos citados, los límites temporales señalados en los números primero y segundo, no serán susceptibles de nueva prórroga.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18024 ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA), el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1986 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1976 y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18025

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de mayo de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de empresas que se citan

Cooperativa del campo «Nuestra Señora de la Soledad Fontense».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Cooperativa del campo «San Andrés Apóstol».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Campillo de Altabuy (Cuenca).

Cooperativa del campo «San Isidro».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Belmonte (Cuenca).

Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada «Santísimo Cristo de la Salud».—Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Minglanilla (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18026

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa agrícola «Punta Blanca», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de abril de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a la Cooperativa agrícola «Punta Blanca» para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas (plátano y tomate) en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Departamento de fecha 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa agrícola «Punta Blanca» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18027

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro» (CADEBRO), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de mayo de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro» (CADEBRO), para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Casetas (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro» (CADEBRO), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-